

las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de lograr el respeto total de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*1834a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968, titulada "La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos"<sup>37</sup>, en la que la Conferencia, entre otras cosas, condenó a los regímenes racistas del África meridional por su política y su desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus resoluciones relativas a la descolonización, especialmente en el África meridional,

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y por sus propósitos y principios, incluido el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular del derecho a la libre determinación,

*Considerando* que la subyugación de los pueblos es una grave violación de los objetivos principales de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la ocupación de territorios, la concesión de la independencia y el derecho a la libre determinación,

*Preocupada* por el creciente conflicto motivado por el incumplimiento de esas resoluciones,

*Preocupada* también por la violación continuada de la soberanía y la integridad territorial de países, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus pueblos,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos bajo régimen colonial y extranjero a la liberación y a la libre determinación;

2. *Confirma* los principios que figuran en la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que apoya los movimientos de liberación del África meridional y otros lugares en su legítima lucha por la libertad y la independencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y a la integridad territorial y al derecho a la libre determinación;

4. *Toma nota* de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por aplicar esas resoluciones;

<sup>37</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y de otros órganos de las Naciones Unidas por asegurar la aplicación de esas resoluciones;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones para que proporcionen asistencia apropiada a los pueblos que luchan por su libertad e independencia;

7. *Decide* examinar en su vigésimo quinto período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes a la Asamblea General sobre esa cuestión.

*1834a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

## **2594 (XXIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>38</sup> y habiendo oído su declaración<sup>39</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de protección internacional a los refugiados en virtud de su mandato,

*Tomando nota asimismo* de los progresos realizados en la búsqueda de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados que competen al Alto Comisionado, y de los constantes esfuerzos que despliega el Alto Comisionado en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y con organismos voluntarios para promover la repatriación voluntaria de esos refugiados, su integración en los países de asilo o su reasentamiento en otros países,

*Reconociendo* la importancia de la función de intermediario del Alto Comisionado en sus relaciones con los gobiernos y el carácter constructivo de su obra humanitaria,

*Tomando nota con satisfacción* del papel cada vez más importante que desempeña la financiación gubernamental en el programa de asistencia del Alto Comisionado, debido al creciente número de países contribuyentes y al sustancial aumento de ciertas contribuciones,

*Expresando su reconocimiento* por la adopción, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana, de la Convención que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, así como por la adhesión de un número creciente de países a la Convención sobre el

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/7612) y Suplemento No. 12A (A/7612/Add.1).*

<sup>39</sup> *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 1728a. sesión.*

Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>40</sup>, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967<sup>41</sup>, y manifestando la esperanza de que persista la actual tendencia al aumento de las adhesiones a la Convención y al Protocolo,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las relativas a los nuevos grupos de refugiados en Africa, y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en estrecha cooperación con los organismos especializados y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, la solución rápida y satisfactoria de los problemas de los refugiados;

3. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria del Alto Comisionado, particularmente proporcionando los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2595 (XXIV). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las enmiendas a la misma presentadas por la República Unida de Tanzania<sup>42</sup>, y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

*Tomando nota además* de los puntos de vista expresados en el presente debate general sobre esta cuestión,

*Considerando* que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este asunto,

<sup>40</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19, parte II.*]

<sup>41</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1)*, primera parte, párr. 2.

<sup>42</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 61 del programa, documento A/6699, anexo III.

1. *Decide* dar la más alta prioridad al examen de este tema con miras a la posibilidad de concluirlo durante su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones un estudio analítico sobre la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social y enmiendas a la misma, y sobre la resolución 1238 (XLII) del Consejo, que se refieren a esta cuestión.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que, entre otras cosas, decidió acelerar la conclusión, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

*Recordando además* su resolución 2448 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que decidió dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se preparase el proyecto de convención sobre libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre libertad de información,

*Lamentando* que a pesar de esa decisión todavía no haya sido posible hacerlo debido al recargado programa de trabajo del vigésimo cuarto período de sesiones,

1. *Decide* dar prioridad al examen de este tema en su vigésimo quinto período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, toda la información pertinente de que se disponga en relación con el proyecto de declaración sobre libertad de información y el proyecto de convención sobre libertad de información.

1835a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1969.

#### **2597 (XXIV). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, por la cual, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

*Tomando nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>43</sup>,

*Tomando nota asimismo* de las resoluciones pertinentes aprobadas en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja sobre los derechos humanos en los conflictos armados,

*Considerando* que en su vigésimo cuarto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para examinar el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados",

<sup>43</sup> A/7720.